

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Barranquilla D.E.I.P., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Para ver la Carpeta digital Haga clic en: [42680](#)

Sentencia de 28 noviembre 2019 del Juzgado 1° Promiscuo del Circuito de Sabanalarga,
Ramon Antonio León Pérez
Transportes Rápido Ochoa S.A.

En el auto de 15 de septiembre de 2020, se concedió a la parte demandante recurrente el término de 5 días para alegar en sustentación de su recurso frente la Sentencia de 15 de agosto de 2019 del Juzgado 10° Civil del Circuito de Barranquilla; notificada esa providencia, la Secretaría de la Sala no informó del recibo del escrito correspondiente.

Dado que ese auto fue expedido, a efectos de adecuar el trámite de los recursos ya iniciados a lo establecido en el artículo 14 del decreto legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y el Derecho, corresponde imponer a dicha demandante la consecuencia señalada, en él ^{véase} ^{notal}, por no cumplir con la carga correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla en Sala Segunda de Decisión Civil- Familia

RESUELVE

Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la demandante la parte demandante recurrente para que sustente su recurso, so pena de declararlo desierto y luego a la(s) contraparte(s) y demás intervinientes.

Notifíquese y Cúmplase.

Alfredo de Jesús Castilla Torres

Para conocer el procedimiento, haga Clic aquí: [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#)

-

Firmado Por:

¹ “Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto”

Radicación Interna: 42.680

Código Único de Radicación: 08-638-31-89-001-2015-00226-02.

ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c813fd6abd26dd05734522218254f9a31bc65f7601008eea870944c6d5883fc**
Documento generado en 28/09/2020 09:51:04 a.m.